



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2016-01116-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente los demandados NELLY CARRILLO Y JOSE ANTONIO VEGA OMAÑA el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), visible a folio 23C1, quienes contestaron en su debida oportunidad la demanda realizando la respectiva oposición.

Por ello, esta unidad judicial procedió a fijar fecha de audiencia inicial la cual se llevó a cabo el día 28 de febrero de 2018, y por solicitud de las partes ante un acuerdo conciliatorio en dicha audiencia esta juzgadora accedió a la suspensión del proceso. No obstante, en virtud del vencimiento del término concedió nuevamente el despacho accedió a suspender el trámite al hasta el 19 de marzo de 2021, tiempo en el que debía haberse cumplido lo pactado, sin embargo, al caducar el mismo mediante proveído del 10 de mayo del año en curso se ordenó reanudar el proceso y requerir a las partes para que informaran lo pertinente so pena de dar continuidad con la siguiente etapa procesal, pero pese a lo anterior ninguna de las partes realizó el pronunciamiento respectivo.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados NELLY CARRILLO Y JOSE ANTONIO VEGA OMAÑA y a favor de la parte demandante FUNDACIÓN DE LA MUJER lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso del proceso y/o el remate y



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante FUNDACIÓN DE LA MUJER la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 80.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados NELLY CARRILLO Y JOSE ANTONIO VEGA OMAÑA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante FUNDACIÓN DE LA MUJER la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 80.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
el ESTADO fijado hoy 28 de mayo 2021, a las 8:00
A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**858c68bfbc682e8e91eef89d01de917353c7add514aec0a
d5182af52496cb48**

Documento generado en 27/05/2021 02:46:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01030-00

Demandante: ALBAGUIOMAR NIETO CALDERON (Acreedor hipotecario)

Demandado: JACQUELINE CARDENAS GONGORA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f438c2b5d0a126f62514f18a97a963a526e50f2fa08359f7b01a8ba1e6509fee**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
[**j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Documento generado en 27/05/2021 02:46:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00402-00

Demandante: RF ENCORE S.A.S

Demandado: JOSE RUBONSO TORRES

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10548925b2c24b0cca9a02a45ae8e53ac517575bc3089aa0e1687e38ba819c

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Documento generado en 27/05/2021 02:46:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00386-00

Demandante: NUMA VELANDIA HERRERA

Demandado: HAROL ALEXIS CÁRDENAS CHAUSTRE

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5f106b9d4d19223e1d7e6a4fafa33da227d7851991a54683552c8333ac9cc2e

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Documento generado en 27/05/2021 02:46:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00684-00

Demandante: LEONARDO ANTONIO CARRILLO LOBO

Demandado: CESAR DAVID MARTHEYN LIZARAZO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69ada7993b51adb856003b133b18701daf84f7b1d620702ac8e060cdeb18dd7e

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Documento generado en 27/05/2021 02:46:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00151-00

Demandante: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL

Demandado: BLADIMIR TRUJILLO OSPINA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4a3dbd64dfe01467e0226d187bed6a740dc8a30a8d8436f39516acfe37d8d32

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Documento generado en 27/05/2021 02:46:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00193-00

Demandante: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A

Demandado: YOJANA GARCÍA JAUREGUI Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a818567c656dbc30739d52a6c7408bfec7500af934c001bba272ef5244a6730

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Documento generado en 27/05/2021 02:46:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00174-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, actuando a través de apoderado judicial en contra de ANGELA EMILIA CELIS CEPEDA, para decidir sobre su admisión.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago por valor de CIENTO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$100.370.920,57), por concepto del capital, más intereses de mora, los cuales superan la competencia de esta Unidad Judicial, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir hasta \$36.341.040.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de mayo de 2021, a las 8 A.M.

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39629ffbe3ce640049140a3f3f88a6d16057e38edbc854c48a20725501fc6478

Documento generado en 27/05/2021 02:46:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00177-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, actuando a través de apoderado judicial en contra de JULIO ENRIQUE MALDONADO, para decidir sobre su admisión.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago por valor de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$41.871.221,4), por concepto del capital, más intereses de mora, los cuales superan la competencia de esta Unidad Judicial, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir hasta \$36.341.040.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de mayo de 2021, a las 8 A.M.

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eaa31167769c7219a55e58740c0e8ff1fb299ce56229943b6cc508d762103fc

Documento generado en 27/05/2021 02:46:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**